



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2011.

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Enrique Aubry de Castro Palomino, Javier Gil Olivo y Abelardo Lara Ancira, Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintinueve de marzo del año en curso, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **019837**. Conste.

México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil doce.

Con el escrito y anexo de Enrique Aubry de Castro Palomino, Javier Gil Olivo y Abelardo Lara Ancira, Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, **formese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer en contra del **auto de doce de marzo de dos mil doce**, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, por el que se tuvo por no contestada la ampliación de demanda por parte del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en la controversia constitucional 21/2011.

De conformidad con los artículos 8°, 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer**.

Con fundamento en el artículos 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2012-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2011**

la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **21/2011**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

En términos de los artículos 11, párrafo segundo, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a los promoventes designando como delegados a las personas que mencionan.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, publicada en la página setecientas noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; se requiere al recurrente, para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir

**RECURSO DE RECLAMACION 19/2012-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2011**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las
subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y
resolución de este recurso de reclamación, se le harán por lista,
hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de
Procedimientos Civiles, hagase la certificación de los días en
que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que
da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de once de abril de dos mil doce, dictado por
el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, en el recurso de reclamación 19/2012-CA, derivado de la
controversia constitucional 21/2011. Conste.
MCP



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
19/2012-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
21/2011**

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que el **recurso de reclamación 19/2012-CA, derivado de la controversia constitucional 21/2011**, recibido a las diez horas con treinta y cinco minutos de este día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **019837**, interpuesto por el **Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde a la **señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas**, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Conste.